

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

### AUTO INTERLOCUTORIO No. 206

Revisado el expediente se encuentra que el presente proceso ha estado en suspenso o inactivo por más de seis (06) meses, sin que se observe gestión alguna por parte del extremo activo del presente asunto a fin de impulsar el proceso.

Con base en lo anterior, es de anotar que conforme el parágrafo del artículo 30 del CPTSS si transcurridos seis (6) después de haberse proferido el auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición no se efectuare gestión alguna para su notificación, el juez podrá ordenar el archivo de las diligencias, lo cual para el presente caso se considera procedente, pues si bien no se trata de la notificación al ejecutado, lo cierto es que no se han realizado las gestiones correspondientes para que el proceso continúe, motivo por el cual se ordenará el archivo del proceso junto con el levantamiento de las medidas cautelares, sin perjuicio de que más adelante se pueda reactivar el trámite por la parte interesada.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO: ARCHIVAR** las diligencias realizadas dentro del presente asunto, previa anotación que se haga al respecto en los libros radicadores del Juzgado, por las razones antes mencionadas y de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 30 del CPTSS.

**SEGUNDO: LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso conforme lo previamente expuesto.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

**Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali**

Cali, **20 DE FEBRERO DE 2024**

En Estado No. **023** se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL**  
Secretario

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

### AUTO INTERLOCUTORIO No. 207

Revisado el expediente se encuentra que el presente proceso ha estado en suspenso o inactivo por más de seis (06) meses, sin que se observe gestión alguna por parte del extremo activo del presente asunto a fin de impulsar el proceso.

Con base en lo anterior, es de anotar que conforme el parágrafo del artículo 30 del CPTSS si transcurridos seis (6) después de haberse proferido el auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvencción no se efectuare gestión alguna para su notificación, el juez podrá ordenar el archivo de las diligencias, lo cual para el presente caso se considera procedente, pues si bien no se trata de la notificación al ejecutado, lo cierto es que no se han realizado las gestiones correspondientes para que el proceso continúe, motivo por el cual se ordenará el archivo del proceso junto con el levantamiento de las medidas cautelares, sin perjuicio de que más adelante se pueda reactivar el trámite por la parte interesada.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

**PRIMERO: ARCHIVAR** las diligencias realizadas dentro del presente asunto, previa anotación que se haga al respecto en los libros radicadores del Juzgado, por las razones antes mencionadas y de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 30 del CPTSS.

**SEGUNDO: LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso conforme lo previamente expuesto.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

**Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali**

Cali, **20 DE FEBRERO DE 2024**

En Estado No. **023** se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL**  
Secretario

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, 19 de febrero de 2024

### Auto Interlocutorio No. 325

Mediante auto 2490 del 30/11/2023 se ordenó el fraccionamiento del depósito judicial 469030001751894 por valor de \$45.174.098 en dos partes: i) una parte de \$9.552.541 correspondiente a las obligaciones de la sentencia y liquidación de costas en favor de la Accionante; y ii) la otra parte por valor de \$35.621.557 como excedente de consignación a favor de la Demandada – anexo 10 ED –; mandato que se concretó en la expedición de los depósitos hijos 469030003008596 y 469030003008597 – anexos 14 y 15 ED-.

Se ordenará la entrega del depósito 469030003008596 por valor de \$9.552.541 a favor del Apoderado Judicial de la Demandante Dr. ARMANDO CAMACHO CAICEDO - anexo 18 ED – identificado con CC6.072.030 y TP6788, quien cuenta con facultad expresa para recibir – Fl. 03 anexo 01 ED -.

De otro lado, al exceder el depósito 469030003008597 de \$35.621.557 la cuantía de los 15 SMMLV, el Juzgado<sup>1</sup> requerirá a la Demandada SUPERMOTOS DE CALI S.A.S. acreditada con NIT 890330584-4 – Fl. 51 anexo 01 ED - para que allegue la certificación d entidad bancaria acreditada por la SUPERFINANCIERA con vigencia inferior a 30 días, para efectos de proceder con el Pago por Abono a Cuenta; ello por cuanto las certificaciones allegadas en los anexos 12, 13 y 16 corresponden a una persona jurídica distinta “GRUPO SUPERMOTOS SAS identificado(a) con NIT 901038167” y quien no hace parte del proceso. Por lo anterior, se,

### RESUELVE

**PRIMERO: AUTORIZAR** la entrega de depósito(s) judicial(es) a favor de:

BENEFICIARIO	CEDULA	DEPOSITO No.	VALOR
ARMANDO CAMACHO CAICEDO	6.072.030	469030003008596	\$ 9.552.541,00

**SEGUNDO: ABSTENERSE** de autorizar la entrega del depósito 469030003008597 por \$35.621.557, hasta tanto SUPERMOTOS DE CALI S.A.S. con NIT 890330584-4 allegue la certificación bancaria para efectos de autorizarse el pago por abono a cuenta.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali 20 de febrero de 2023

En Estado No. 023 se notifica el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL**

Secretario

<sup>1</sup> En virtud de lo dispuesto en el artículo 15 del Acuerdo PCSJA21-11731 del 29/01/2021 reglamentado por el numeral 5º de la Circular PCSJC21-15 de 2021 que señala: "De todas maneras, sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta; la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el Banco Agrario de Colombia generarán un procedimiento para establecer los requisitos, protocolos y mecanismos que aseguren que los pagos por este medio sean seguros, eficaces y viables".

## **JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).-

### **AUTO INTERLOCUTORIO No.138**

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido REVOCADA, y en su lugar condena a COLPENSIONES al reconocimiento del retroactivo pensional, intereses moratorios y costas en favor de la señora MARIA EUGENIA MORA MENDOZA. Así mismo condena a los demandantes en costas en primera instancia y en favor de COLPENSIONES; el despacho se estará a lo resuelto por el Superior y procederá a reliquidar las agencias en derecho.

Como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P. En consecuencia el Juzgado

### **DISPONE:**

- 1.- OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el Superior.
- 2.- LIQUIDAR LAS COSTAS**, incluyendo las agencias en derecho que se fijan en primera instancia en la suma de \$6.776.633.00 a cargo de COLPENSIONES y en favor de la demandante MARIA EUGENIA MORA MENDOZA y \$400.000.00 a cargo de los demás demandantes pagaderos a prorrata en favor de COLPENSIONES.
- 3.- APROBAR** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.
- 4.- ARCHIVAR** el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo

5.- ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

**Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali**

**Cali, 20 de febrero de 2024**

En Estado No. **023** se notifica a las partes el auto anterior.

---

Secretario

### LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de las partes de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de COLPENSIONES y en favor de MARIA EUGENIA MORA MENDOZA	\$6.776.633.00
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de COLPENSIONES y en favor de MARIA EUGENIA MORA MENDOZA	\$1.300.000.00
TOTAL	\$8.076.633.00

SON: OCHO MILLONES SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M.L (A cargo de COLPENSIONES)

### LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de IVETTE MILENA OSORIO MORA y en favor de COLPENSIONES	\$100.000.00
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de LUIS ALBERTO OSORIO MORA y en favor de COLPENSIONES	\$100.000.00
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de CARLOS FABIAN OSORIO MORA y en favor de COLPENSIONES	\$100.000.00
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de KATHERINE MORA MENDOZA y en favor de COLPENSIONES	\$100.000.00
TOTAL	\$400.000.00

SON: CUATROCIENTOS MIL PESOS M.L (A cargo de los demandantes)

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2024

El Secretario,

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized cursive letters that appear to be 'CARVAJAL'.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

### AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 255

Dentro del presente proceso el Despacho mediante Auto Interlocutorio No. 078 del 30 de enero de 2024, notificado por estados el 31 de enero de 2024, dispuso negar la reforma de demanda propuesta por la parte demandante.

La apoderada de la parte Demandante dentro del término legal presentó recurso de apelación contra la providencia que denegó dicha reforma de demanda; por lo tanto, se concederá el recurso de apelación en efecto suspensivo ante el Superior.

Por virtud de lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

**PRIMERO:** CONCEDER el recurso de apelación presentado por la apoderada de la parte Demandante contra el Auto Interlocutorio No. 078 del 30 de enero de 2024 en el efecto suspensivo.

**SEGUNDO:** REMITIR el expediente digital a la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

**Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali**  
Cali 20 de febrero de 2024

En Estado No. - 023 se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES  
ROSALES CARVAJAL**  
Secretario

avc

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

### AUTO INTERLOCUTORIO No. 1379

De la revisión del expediente se observa que la Integrada al presente proceso en calidad de Litisconsorte necesario Hospital Departamental Psiquiátrico Universitario del Valle, aunque fue notificada en debido forma conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022, NO dio contestación a la demanda, por tanto se tendrá por no contestada la demanda por esta parte.

Se procederá entonces para continuar con el trámite de presente proceso a fijar fecha para continuar con las audiencias los artículos 77 y 80 del CPTSS.

En consecuencia, el Juzgado,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA** la presente demanda por parte de HOSPITAL DEPARTAMENTAL PSIQUIATRICO UNIVERSITARIO DEL VALLE; según lo expuesto.

**SEGUNDO: SEÑALAR** el día veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024) a la hora de las cuatro de la tarde (04:00 PM), como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO**

QVC

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

20 de febrero de 2024

En Estado No. 023 se notifica el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL**  
Secretario

## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

### AUTO INTERLOCUTORIO No.139

De la revisión del expediente se observa que por la parte demandada AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S. A. presentó en término contestación a la demanda, -anexo 06 ED- de cuyo estudio se concluye que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestado el libelo de su parte. En cuanto a la otra demandada en el presente asunto COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A., aunque presentó contestación a la demanda en diciembre 04 de 2023 -anexo 08 ED- lo hizo de manera extemporánea, toda vez que fue notificada del auto admisorio de la demanda conforme al art. 08 de la ley 2213 de 2022 en octubre 23 de 2023 -anexo 03 ED-, sobrepasando el término legal para contestar; por tanto se tendrá por no contestada por esta parte.

En cuanto a la Reforma de la Demanda formulada por la parte demandante -anexo 07 ED-, se admitirá toda vez que cumple con lo estatuido en el art. 28 del CPTSS

En consecuencia, el Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**; según lo expuesto.

**SEGUNDO:** TENER POR NO CONTESTADA la presente demanda por parte de **COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A.**, según lo expuesto.

**TERCERO:** **ADMITIR** la reforma de la demanda que hiciera el apoderado judicial de la parte actora.

**CUARTO:** **CORRASE TRASLADO** a las demandadas, por el término de cinco (05) días para que se pronuncien respecto de la reforma a la demanda presentada por la parte actora.

**QUINTO:** **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderado (a) de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., al Doctor (a) YEZID GARCIA ARENAS con CC 93.394.569 de Ibagué y TP No. 132.890 del C.S.J., en los términos del mandato conferido.

**SEXTO:** **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderado (a) de COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A., al Doctor (a) JOSÉ DARÍO ACEVEDO GÁMEZ con CC 7.185.807 de Tunja y TP No. 175.493 del C.S. de la J., en los términos del mandato conferido.

**SEPTIMO:** **SEÑALAR** el día primero (01) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) a la hora de las dos y treinta de la tarde (02:30 PM), como fecha y hora para celebrar las audiencias que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



**CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO**

QVC

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

20 de febrero de 2024

En Estado No.023 se notifica el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL**  
Secretario